



EDICTO

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS HACE SABER:

A la SOCIEDAD MINERA SOLVISTA GUADALUPE S. A. S., representada por el señor MILLER O'PREY, quien obra a través de apoderada, señora LILIANA MARÍA HERNÁNDEZ JARAMILLO, que dentro del expediente No 7510B, La Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 24 de marzo de 2015—RESOLUCION NUMERO: S 201500095556. El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia:-- RESUELVE:-- ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CONTINUIDAD O PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES dentro del Contrato de Concesión Minera N° 7510B, cuyo titular es la empresa SOCIEDAD SOLVISTA GUADALUPE S. A. S., identificada con el Nit. N° 900.569.866-9, representada por el señor MILLER O'PREY, identificado con cédula de extranjería No. 333.801, titular del Contrato de Concesión Minera N° 7510B, para la exploración técnica y explotación económica de una MINA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del Municipio de GUADALUPE de éste Departamento, suscrito el 2 de febrero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 6 de mayo de 2011, bajo el Código RMN N° B7510B005, entre el dos (2) de diciembre de 2014 y el primero (1°) de junio del año 2015, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.--ARTICULO SEGUNDO: Con antelación al vencimiento de la suspensión de términos concedida y si los problemas de orden público persisten, el titular deberá acreditarlos para que esta Dirección pueda proceder a ordenar la continuidad de la medida de suspensión de las obligaciones emanadas del contrato de concesión; subrogándose el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados como prueba para la solicitud de suspensión de obligaciones y de poner en conocimiento ante las autoridades pertinentes, en caso de vislumbrarse cualquier irregularidad al respecto. --PARÁGRAFO PRIMERO: De no surtir el trámite señalado en el Artículo Cuarto anterior, se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, a partir del día dos (2) del mes de junio de 2015, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión deben mantenerse vigentes las Pólizas de Cumplimiento Minero-Ambiental que amparan las obligaciones contractuales.--PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con lo anterior, la Autoridad Minera podrá verificar en cualquier momento y durante el periodo de suspensión otorgado, si la situación de orden público que originó dicha declaratoria aun persiste, y de no persistir, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. --ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia, envíese con copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en Bogotá D.C., para que sea anotada la suspensión de obligaciones del contrato en el Registro Minero Nacional.--ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la titular para que dentro de los quince días siguientes a la notificación de esta providencia allegue a esta delegada documento mediante el cual se acredite la modificación a la póliza minero-ambiental N° 42-43-101072101 emitida por la aseguradora Seguros del Estado S. A., mediante la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato, con una suma asegurada de \$2.900.000.00 m.l., y una vigencia comprendida entre el 31 de agosto de 2014 y el 6 de mayo del año 2015, en el sentido de que el tomador/garantizado es el titular (cesionario) SOCIEDAD SOLVISTA GUADALUPE S. A. S., identificada con el Nit. N° 900.569.866-9.--ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR esta providencia de manera personal al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011. En caso de que no sea posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 69 de la mencionada norma, en concordancia con el artículo 269 de la ley 685 de 2001.--ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE--DAVID SOTO GONZALEZ Director de Fiscalización Minera

04 MAYO 2015

Medellín
Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

a las 7:30 a.m.

ueo

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo

Desfijado

08 MAYO 2015

a las 5:33 p.m.

ueo

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo

Secretaría de Minas -

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellín - Colombia
Código Postal 050015

